



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diciembre dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2018-00180** 00

En atención al memorial allegado por la apoderada ejecutante, el día 22 de noviembre de 2023, se ordena **REQUERIR** al pagador para que se sirva de dar estricto cumplimiento a la orden comunicada a través del oficio Nro. 1242 del 31 de octubre de 2023.

De otro lado, con relación a la solicitud de decretar el embargo del 50% de la liquidación laboral del señor Juan Camilo Londoño López, en caso de terminación laboral, tomando esta petición como un incremento de la medida cautelar de embargo, se le dará aplicación, por analogía, al artículo 600, inciso 1º, en armonía con el artículo 599, incisos 3º y 4º, ambos del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutada para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie con respecto a dicha petición.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302 Medellín
J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Medellín, 18 de diciembre de 2023

Oficio Nro. 1690
Rdo. 050013110002 **2018-00180 00**

Señor Pagador
MERKEN INVESTMENTS S.A.S
Correo: cannarioadmon@gmail.com
Ciudad

Le comunico que, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por la señora **YURI JOHANA YARCE FRANCO** con c.c. 1.017.140.460, frente al señor **JUAN CAMILO LONDOÑO LOPEZ**, con c.c. 1.037.607.992, por auto del día de hoy, se profirió el siguiente auto, el cual se le transcribe:

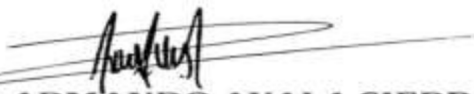
“En atención al memorial allegado por la apoderada ejecutante, el día 22 de noviembre de 2023, se ordena **REQUERIR** al pagador para que se sirva de dar estricto cumplimiento a la orden comunicada a través del oficio Nro. 1242 del 31 de octubre de 2023.

De otro lado, con relación a la solicitud de decretar el embargo del 50% de la liquidación laboral del señor Juan Camilo Londoño López, en caso de terminación laboral, tomando esta petición como un incremento de la medida cautelar de embargo, se le dará aplicación, por analogía, al artículo 600, inciso 1º, en armonía con el artículo 599, incisos 3º y 4º, ambos del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutada para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie con respecto a dicha petición. **NOTÍFIQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ, JUEZ”.**

Se anexa auto de la fecha y oficio Nro. 1242 del 31 de octubre de 2023.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

